

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00064-00

Interlocutorio:

**Referencia**

Demanda: **EJECUTIVA**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **SERGIO ESCOBAR OROZCO**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva descrita en la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

**2.1.** Se constata que la parte actora pretende el pago coactivo del capital e intereses que se desprenden del pagaré desmaterializado No.12207572.

Para ello aporta el Certificado de Valores en Depósito No. 0014510858 del 16 de enero de 2023 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. - DECEVAL S.A.- donde se alude que la Bancolombia S.A., funge como beneficiario de dicho título valor y que su otorgante es el aquí demandado.

**III. CONSIDERACIONES**

**3.1.** El artículo 422 del Código General del Proceso determina que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia

judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Dicho canon enuncia cuáles son los requisitos formales de los títulos ejecutivos cuando precisa que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones *expresas, claras y exigibles*. Frente a estos requisitos, la H. Corte Constitucional en sentencia T -747 de 2013, se pronunció de la siguiente forma:

*“...el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*

La doctrina también se ha encargado de elaborar definiciones para cada uno de estos elementos; por ejemplo, en lo que concierne al requisito de la *claridad*, se ha expuesto que este exige que *“los elementos de la obligación estén consignados en los documentos de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al intérprete, lo que supone que los vocablos empleados sean comprensibles, tengan significado unívoco en el contexto y no sean contradictorios o incompatibles entre sí”*<sup>1</sup>.

En cuanto a que una obligación ostente el carácter de *expresa*, la doctrina plantea que este consiste en la necesidad de que la misma *“emerja de los documentos en forma expresa”*, descartando que el observador o intérprete *“pueda deducir o inferir a partir del contenido de dichos documentos. En esa circunstancia la ejecución tiene que circunscribirse a las prestaciones que sean patentes en el texto del título, es decir, las que afloren de manera directa y explícita, que sean líquidas”*<sup>2</sup>.

Finalmente, el requisito de la *exigibilidad* tiene que ver con que el cumplimiento de la obligación *“no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”*<sup>3</sup>. Es decir, *“...tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta.”*<sup>4</sup> La exigibilidad debe entenderse entonces como aquella característica del vínculo obligacional que determina que esta no se encuentra supeditada en su coercibilidad a un plazo o condición establecida por las partes, y

que además, se reitera, sea factible entablar una demanda para solicitar el cumplimiento de quien se constituyó como deudor.

**3.2.** Observa el Despacho que al tratarse del ejercicio de la acción cambiaria respecto de un pagaré desmaterializado es menester tener en cuenta el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010 *“por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior por cuanto en esta clase de asuntos se debe aportar la certificación expedida por un depósito centralizado de valores donde se haga constar toda la información referente al título valor desmaterializado bajo su custodia, documento que presta mérito ejecutivo y a su vez permite el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en aquel, tal y como lo señalan los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. *ibídem*, de ahí que el análisis formal deba efectuarse sobre la certificación mencionada.

El artículo 13 de la Ley 964 de 2005 refiere que en los certificados que expida un depósito centralizado de valores *“...se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. **Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo** pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores”*. (Negrillas del Despacho).

Por su parte, los artículos 2.14.4.1.1. y 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010 aluden a los requisitos que debe cumplir la certificación en comento, que consisten en:

*“**Artículo 2.14.4.1.1.** De los certificados y de las constancias. Para efectos del presente Libro se entiende por certificado el documento de legitimación **mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar**. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, **presta mérito ejecutivo** pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores.*

*Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.*

**Artículo 2.14.4.1.2.** *Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.*

*El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:*

- 1. Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2. Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*
- 3. La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.*
- 4. Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.*
- 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.*
- 6. Fecha de expedición.*
- 7. De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora.*

*Parágrafo. Los certificados deberán expedirse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de la solicitud". (Negrillas del Despacho).*

**3.3.** Una vez explicado lo anterior, observa el Despacho que el Certificado de Valores en Depósito No. 0014510858 del 16 de enero de 2023 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. -DECEVAL S.A., cumple con los requisitos del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010, salvo lo referente a la firma del representante legal de dicha entidad, tal y como lo exige el numeral 5º *ibídem*, que para el caso *sub examine* debe ser una firma digital certificada, situación que le resta mérito ejecutivo.

Para fundamentar la conclusión del Despacho, se mencionarán brevemente las normas aplicables al presente asunto, de la siguiente forma:

Toda vez que el Certificado de Valores en Depósito No. 0004662070 fue allegado como mensaje de datos, su firma digital debe cumplir con los requisitos de la Ley 527 de 1999, es decir, un procedimiento que dé a conocer al iniciador del mensaje y garantice la conservación, integridad y originalidad del mismo (arts. 8 y 9); cabe agregar que la autenticidad de las firmas digitales se encuentra a cargo de las entidades de certificación, conforme lo indica el literal d) del artículo 2º.

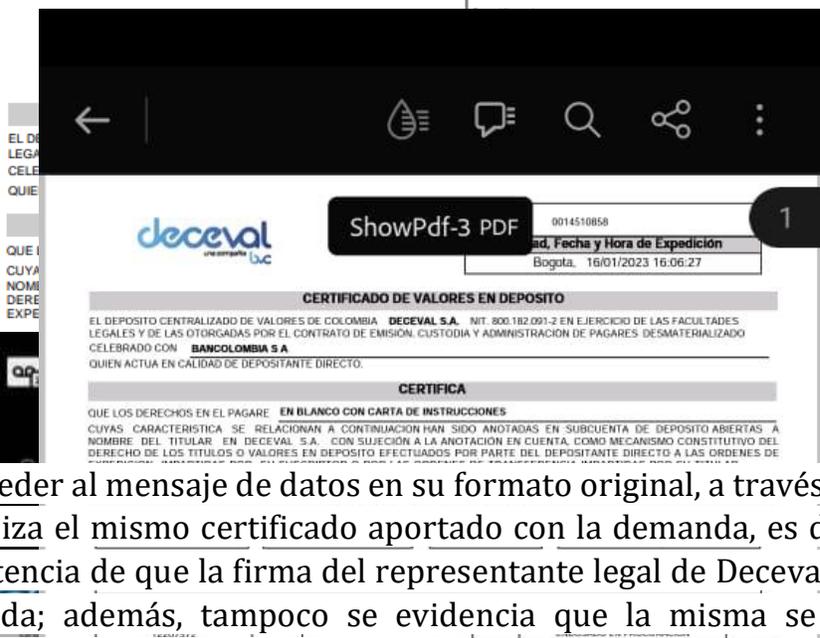
Según el literal c) del artículo 2º *ibídem*, se entiende por firma digital “...un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Asimismo, el artículo 7º *ejusdem* refiere que la firma consignada en un mensaje de datos se entenderá satisfecha cuando se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y que el contenido cuenta con su aprobación; también cuando el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Del mismo modo, uno de los criterios para la valoración probatoria de un mensaje de datos es la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado; también en la que se haya conservado la integridad de la información, se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente (art. 11).

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 establece que el uso de la firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita si aquella incorpora los atributos de ser (i) única a la persona que la usa; **(ii) es susceptible de ser verificada**; (iii) está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; (iv) está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; y (v) está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

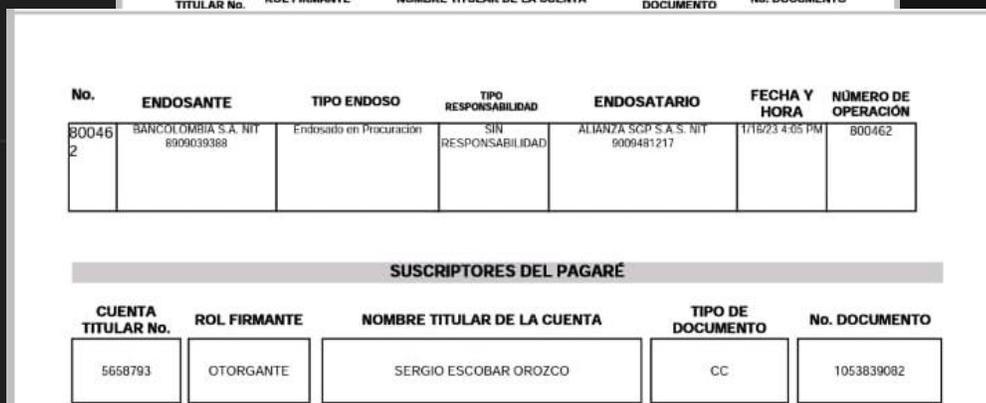
En ese orden de ideas, el Despacho constata que en el Certificado de Valores en Depósito No. 0014510858 la firma del representante legal de Deceval S.A. no ha sido verificada, según la anotación “*Signature Not Verified*” incluida en el mismo mensaje de datos:



Ahora, al acceder al mensaje de datos en su formato original, a través del código QR, se visualiza el mismo certificado aportado con la demanda, es decir, aquel con la advertencia de que la firma del representante legal de Deceval S.A. no ha sido verificada; además, tampoco se evidencia que la misma se encuentre certificada por una entidad de certificación:

3.4. A pesar de que el certificado debió ser allegado al expediente con la firma plenamente certificada, o como mínimo enunciar el procedimiento para constatarla, para el Despacho no fue posible verificar dicha información ingresando a la página oficial de Deceval S.A., pues para ello se requieren unos datos que solo poseen los clientes de dicha entidad.

En



efecto, al consultar el "Manual de Usuario Sistema Pagares Clientes Deceval"<sup>5</sup>, se evidencia que allí se explica a los clientes de Deceval S.A. cómo verificar la firma que el representante legal de dicha entidad incluye en los certificados de valores en depósito, para lo cual se hace uso de un aplicativo al que tienen acceso aquellos:

	<b>MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL</b>	Código: MU-GT-IS-031
		Versión: 16.9
		Fecha de vigencia: lunes, 6 de mayo de 2019
		Negocio: Depósito



**CERTIFICADO DE VALORES EN DEPÓSITO**

EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT. 900.19.01-0 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE SERVIDO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARÉS DESMATERIALIZADOS CELEBRADO CON DECEVAL S.A. QUEDA SUJETO EN DELEGACIÓN DE DEPOSITANTE DIRECTO.

**CERTIFICA**

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARÉ DEMONSTRADO QUEDA DEMATERIALIZADO DE RESERVA Y CONTINUACIÓN HAY SIDO ANOTADOS EN SUBCUENTA DE DEPÓSITO ASISTIDA A CUENTA DEMATERIALIZADA DE RESERVA Y CONTINUACIÓN A LA AMBITACIÓN DE CUENTA, COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TITULAR O VALORES. EN CASO DE EFECTUACIÓN PARA EL SOL. DEPOSITANTE DEBIDO A LAS CANTIDADES DE EXPEDICIÓN INDICADAS POR SU SUSCRIPCIÓN Y POR LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA INDICADAS POR SU TITULAR.

**DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/01/2013    FECHA DE VENCIMIENTO:    TIPO MONEDA: En Pesos    MONTO FACIAL DEL PAGARÉ: 0.00

**DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARÉ**

CUENTA TITULAR N.º:    NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA: DECEVAL S.A.    TIPO DE DOCUMENTO:    N.º DOCUMENTO: 800180312

**SUSCRIPCIÓN DEL PAGARÉ**

CUENTA TITULAR N.º:    ROL FIRMANTE:    NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA:    TIPO DE DOCUMENTO:    N.º DOCUMENTO:

Signature Not Verified  
Digitally signed by DECEVAL S.A  
Date: 2017.07.24 10:53:38 COT

El usuario autorizado debe dar clic derecho sobre el signo de interrogación y dar clic en la opción "Validar Firma"

Se resalta que el manual en comento advierte a los clientes que cuando en el certificado aparece la anotación "Signature Not Verified" y un signo de interrogación en color amarillo se trata de una firma que aún no ha sido validada.

A continuación, el manual explica los pasos a seguir para validar la firma, dando a conocer que, cuando ello se materializa, en el certificado aparecerá la anotación de "firma"

	<b>MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL</b>	Código: MU-GT-IS-031
		Versión: 16.9
		Fecha de vigencia: lunes, 6 de mayo de 2019
		Negocio: Depósito

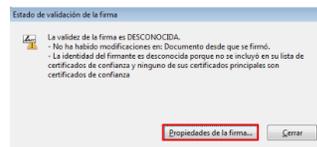


Validar Firma

Digitally signed by DECEVAL S.A  
Date: 2017.07.24

El sistema deja ver el siguiente aviso del estado de validación de la firma; el usuario debe dar clic en el campo "Propiedades de la firma".

	<b>MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL</b>	Código: MU-GT-IS-031
		Versión: 16.9
		Fecha de vigencia: lunes, 6 de mayo de 2019
		Negocio: Depósito



Estado de validación de la firma

La validez de la firma es DESCONOCIDA.

- No ha habido modificaciones en: Documento desde que se firmó.
- La identidad del firmante es desconocida porque no se incluyó en su lista de certificados de confianza y ninguno de sus certificados principales son certificados de confianza.

Propiedades de la firma...    Cerrar

La aplicación trae la ventana en la cual se encuentran las propiedades de la firma y en donde asegura que la firma es desconocida, por no estar incluida en la lista de certificados de confianza.

El usuario debe dar clic en el campo "Mostrar Certificado de Firmante".

válida” junto con el signo de verificación en color verde:

	<b>MANUAL DE USUARIO SISTEMA PAGARÉS CLIENTES DECEVAL</b>	Código: MU-GT-IS-031
		Versión: 16.9
		Fecha de vigencia: lunes, 6 de mayo de 2019
		Negocio: Depósito

Al aceptar la configuración, la aplicación trae el siguiente aviso de "Propiedades de la Firma" y la firma del pagaré queda validada.

#### 12. CÓDIGO QR

El código QR  se puede leer a través de cualquier dispositivo móvil (celular) que tenga la aplicación de lector de códigos QR; este lo direccionará directamente al portal de certificados, permitiéndole al usuario descargar todas las copias de certificados que éste requiera.

**Nota:** Este link (Portal de Certificados), podrá ser abierto desde un celular o desde un pc.

#### 13. CONSOLIDADO PAGARES

En esta opción del menú la aplicación permite generar un reporte para ver el total de pagarés otorgados por una Entidad.

3.5. Por lo anterior, considera el Despacho que el Certificado de Valores en Depósito No. 0014510858 no contiene la firma del representante legal de Deceval S.A. conforme lo exige el numeral 5º del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010, la cual a su vez no fue susceptible de ser verificada, lo que impide constatar que el contenido del mismo cuenta con la aprobación de dicha persona.

Ello trae como consecuencia que el certificado aludido no preste mérito ejecutivo, por lo que el Despacho se abstendrá de librar la orden de pago solicitada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra de SERGIO ESCOBAR OROZCO.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI. No hay lugar a devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 del 24/02 /2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08a37e3b9b97b8fc163f6882698e39f4fdab5943f8435e0d966ead5c9cf21eb**

Documento generado en 23/02/2023 02:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**